



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00007-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JORGE ALBERTO URREGO RUIZ
Demandado	GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES
Decisión	Requiere

Se allega memorial contentivo de notificación a la parte demandada, en el cual se enuncia que se notifica de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, posterior a ello, solicita se autorice el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En dicho escrito, se evidencia la remisión de la providencia a notificar y de los anexos de la demanda; sin embargo, no se puede constatar el término que se le otorgó a la parte, no quedando claro si se notificó mediante la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, tratándose de formas de notificación diferentes.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente subsanando o aclarando lo pertinente.

Se advierte, que, si elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal ni la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida, la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”* y que *“los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, señalando los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que tratan los artículos 291 y ss. del C.G.P., deberá informar en la citación la dirección electrónica del Despacho, en aras de garantizar la comparecencia del citado y cumplir con los lineamientos

descritos en dicha normativa.

Lo anterior, dentro del término de 30 días, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfd116a893d6e593995a35c9d81efbcbe830df3867bc33ca339abd320a53753**

Documento generado en 03/11/2022 03:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**